

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**17675** *ORDEN de 27 de mayo de 1978 por la que se declara comprendido en sector industrial agrario de interés preferente el perfeccionamiento de la central lechera que «Lactaria Castellana, Sociedad Anónima» tiene en Madrid (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Entidad «Lactaria Castellana, S. A.», para acoger el perfeccionamiento de la central lechera que tiene adjudicada en Madrid (capital) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la sección de envasado de leche higienizada de la central lechera que la Entidad «Lactaria Castellana, S. A.», tiene en Madrid (capital), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente el Centros de recogida, higienización de la leche y fabricación de quesos del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y de la preferencia en la obtención del crédito oficial, por no haber sido solicitados.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto a efectos oficiales, asciende a la cantidad de 8.156.715 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la terminación total de las instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**17676** *ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Páramos de Boedo (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de julio de 1974 (Boletín Oficial del Estado) de 7 de agosto) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Páramo de Boedo (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Páramo de Boedo (Palencia), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Páramo de Boedo (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**17677** *ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Tormantos (Logroño).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de septiembre de 1972 se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Rioja Alta. Por Orden ministerial de 25 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto) se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Tormantos (Logroño).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Tormantos (Logroño) que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Tormantos (Logroño), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 25 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), según lo establecido en el Decreto de ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Rioja Alta, de fecha 15 de septiembre de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**17678** *ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Alar del Rey (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alar del Rey (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Alar del Rey (Palencia), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de

Alar del Rey (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**17679** *ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Payo de Ojeda (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Payo de Ojeda (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Payo de Ojeda (Palencia), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Payo de Ojeda (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**17680** *ORDEN de 27 de junio de 1978, por la que se autoriza la tramitación de urgencia para el concurso de la obra de decoración y montaje del Pabellón de España en la Feria Internacional de Teherán, 1978.*

Ilmo. Sr.: Las dificultades surgidas para la asistencia de expositores a la Feria Internacional de Teherán de 1978 se han visto

agravadas por el transporte de los diversos materiales que exige un dilatado plazo para que dicha mercancía esté con antelación suficiente en Teherán.

En consecuencia, se hace necesario declarar urgente la tramitación del expediente de contratación de la obra para la decoración y montaje del Pabellón de España en la Feria Internacional de Teherán de 1978.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, este Ministerio dispone:

Artículo único. Queda declarada urgente la tramitación del expediente de obra para la decoración y montaje del Pabellón de España en la Feria Internacional de Teherán de 1978.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**17681** *ORDEN de 30 de junio de 1978, por la que se autoriza la tramitación de urgencia para el concurso de transporte de las mercancías con destino al Pabellón de España en la Feria Internacional de Santiago de Chile (FISA) de 1978.*

Ilmo. Sr.: Las dificultades surgidas para la asistencia de expositores a la Feria Internacional de Santiago de Chile de 1978 se han visto agravadas por el transporte de los diversos materiales que exige un dilatado plazo para que dicha mercancía esté con antelación suficiente en Santiago de Chile.

En consecuencia, se hace necesario declarar urgente la tramitación del expediente de contratación del transporte de las mercancías con destino al Pabellón de España en la Feria Internacional de Santiago de Chile (FISA) de 1978.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, este Ministerio dispone:

Artículo único. Queda declarada urgente la tramitación del expediente de transportes de las mercancías con destino al Pabellón de España en la Feria Internacional de Santiago de Chile (FISA) de 1978.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo Sr. Subsecretario de Comercio.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**17682** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de julio de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	77,982	78,242
1 dólar canadiense .....	69,333	69,643
1 franco francés .....	17,423	17,501
1 libra esterlina .....	145,600	146,398
1 franco suizo .....	42,664	42,924
100 francos belgas .....	239,414	240,952
1 marco alemán .....	37,739	37,957
100 liras italianas .....	9,174	9,216
1 florín holandés .....	34,969	35,164
1 corona sueca .....	17,087	17,182
1 corona danesa .....	13,819	13,889
1 corona noruega .....	14,362	14,437
1 marco finlandés .....	18,437	18,542
100 chelines austriacos .....	522,667	527,948
100 escudos portugueses .....	170,303	171,620
100 yens japoneses .....	38,359	38,582

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.